



**San Andrés, Isla, Mayo Trece (13) del año Dos Mil Veintidós (2022).**

<b>Referencia</b>	<b>Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.</b>
<b>Radicado</b>	<b>88-001-31-03-001-2021-00017-00.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Alfonso Cuervo Paez. C. C. No. 11251696.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Sociedad Granja Avícola Las Flores Ltda. Nit. 827000860-8.</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>152</b>

Procede el despacho, a pronunciarse sobre la objeción interpuesta dentro del término legal por la parte ejecutada <pdf. 27., y 27.1>, en contra de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el 03 de Noviembre de 2021 <pdf. 19., y 19.1.>, en los siguientes términos:

Argumenta la objetante a través de su gestora judicial, que, 1. Los intereses moratorios fueron calculados por la parte actora, a partir del 10 de Junio de 2021 (*sic*) [10 de Junio de 2018], fecha de exigibilidad de la obligación, cuando lo correcto es que debieron generarse, a partir del día siguiente de la exigibilidad, esto es, a partir del 11 Junio de 2018; 2. Aduce, que en la liquidación se están computando intereses hasta el 30 de Noviembre de 2021, que no se habían causado al momento de su presentación <03 de Noviembre de 2021>; 3. Alega, que la parte ejecutante no tuvo en cuenta los abonos efectuados por su prohijada al momento de liquidar el crédito, por valores de \$ 10'080.000, oo M/l., y, \$ 20'000.000, oo M/l., los días 04 de Enero y 21 de Mayo de 2021, cuyas copias aporta con el escrito de objeción; 4. Deprecia, qué debido a dichos errores, no se tenga en cuenta la misma, por lo que, conforme al artículo 446 – 2º del C. G. del P., se permite presentar una nueva, para que sea tenida en cuenta, o en defecto, se proceda por Secretaría a efectuarla.

Para resolver, se **Considera:**

En relación a la liquidación del crédito, el artículo 446 del C. G. del P., establece: “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

**1.** Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con **especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

**2.** De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

**3.** Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).

**4.** (...).”

De lo anterior, se colige, que la liquidación del crédito incluidos los intereses moratorios, presentada por cualquiera de las partes, debe estar ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o decisión de fondo, de lo contrario, dentro del término de su respectivo traslado, la parte que no la presentó podrá refutarla, si considera



que presenta falencias, acompañando otra liquidación y precisando los errores puntuales que le imputa a la objetada.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en la decisión de fondo de fecha **Octubre 11 de 2021** <pdf. 15.1.>, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito <pdf. 19., 19.1.>, de la cual se dio el respectivo traslado, procediendo la parte ejecutada, a objetarla <pdf. 27., y 27.1>.

Revisada la actuación por la que se procede, tenemos que, en el mandamiento ejecutivo, se sintetizó que los intereses moratorios de cada título valor que por capital adeudado se ejecutan, fueran exigibles a partir del **Once (11) de Junio de 2018**. Sentado lo anterior, se verifica que, tal como lo refiere la objetante, la parte demandante liquidó los intereses moratorios a partir del **10 de Junio de 2018**, contrariando lo dispuesto en el **mandamiento de pago y en la decisión de fondo**; igualmente, se tiene que, contrario a lo determinado por el *numeral primero* del artículo 446 del C. G. del P., **calculó los intereses moratorios hasta el 30 de Noviembre de 2021**. Aunado a lo anterior, **no incluyó** en la liquidación del crédito, los **dos (02) abonos** por sumas de \$ 10'080.000, oo, y, \$ 20'000.000, oo, que efectuó extraprocesalmente la sociedad ejecutada a través de su representante legal, conforme consta en las copias arrimadas por la parte pasiva con el escrito de objeción <pdf. 27., y 27.1>. Dichos abonos realizados los días **04 de Enero de 2021** y **21 de Mayo de 2021**, debieron ser incorporados a la liquidación del crédito, Dicho de otra manera, la parte ejecutante no efectuó la liquidación del crédito en los imperativos términos ordenados en el mandamiento ejecutivo, como tampoco en los términos del artículo 446 – 1º C. G. del P.

Así las cosas, se advierte que razón le asiste a la parte ejecutada. Por tanto, se declarará la prosperidad de la objeción.

En cuanto a la liquidación alternativa que ,con la objeción presentó la parte ejecutada, **NO** se aceptará, toda vez que los porcentajes de intereses moratorios mes a mes que introdujo en la misma, no se ajustan a lo dispuesto en el **artículo 111 de la Ley 510 de 1999** que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, comoquiera que al efectuarse la operación aritmética de los intereses moratorios mes a mes contenidos en la liquidación del crédito presentada por ésta parte, **resultan inferiores a una y media veces (1.5) del interés bancario corriente**, señalado por la citada norma: *“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990”*.

En efecto, en dicha liquidación del crédito la parte ejecutada estipuló el interés moratorio para el mes de Junio de 2018 en 2.24%; para el mes de Julio en 2.21%; para el mes de Agosto en 2.20%, y así sucesivamente, pero al hacer el Despacho la operación aritmética bajo el enfoque de la reseñada norma, dio como resultado el interés moratorio para el mes de Junio de 2018, 2.535%; para el mes de Julio, 2.503%; para el mes de Agosto, 2.492% y así sucesivamente, resultando claro, un interés moratorio mayor.

En virtud de lo anterior, se procederá a **modificar la liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, por las siguientes razones: **1)**. Al no haber imputado, los abonos extraprocesales reportados por la demanda y hacerla extensiva al 30 de Noviembre de 2021; **2)**. Por ser notoriamente inferior a una y media veces, los porcentajes de intereses mes a mes incluidos por la parte ejecutada en la liquidación alternativa del crédito que presentó con el escrito de réplica, tal y como se hizo notar en el *inciso anterior*.



Se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto en representación de la sociedad ejecutada a la togada Luz Marleny Giraldo Vélez, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal <pdf. 22., 22.1., 23., 23.1.>

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- Declarar próspera la objeción** interpuesta por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- No aceptar como liquidación del crédito**, la liquidación alternativa del crédito presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en las consideraciones.

**3.- Modificar la liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, en los siguientes términos:

Periodo mes por mes adeudado.	Días y Meses.	Porcentaje Interés corriente Anual.	Porcentaje Interés Moratorio mensual 1/5 veces el Interés Corriente.	Capital Adeudado.	Abonos Realizados a la Deuda.	Intereses Adeudados mes por mes.	Total Capital e Intereses Adeudados.
Jun. 11 al 30/2018.	20 Días.	20.28%	2.535%	\$140'000.000, oo.		\$ 2'366.000, oo.	\$142'366.000, oo.
Jul. 01 al 31/2018.	Un mes.	20.03%	2.503%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'504.200, oo.	\$145'870.200, oo.
Agosto 01 al 31/2018.	Un mes.	19.94%	2.492%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'488.800, oo.	\$149'359.000, oo.
Sept. 01 al 30/2018.	Un mes.	19.81%	2.476%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'466.400, oo.	\$152'825.400, oo.
Oct. 01 al 31/2018.	Un mes.	19.63%	2.454%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'435.600, oo.	\$156'261.000, oo.
Nov. 01 al 30/2018.	Un mes.	19.49%	2.436%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'410.400, oo.	\$159'671.400, oo.
Dic. 01 al 31/2018.	Un mes.	19.40%	2.425%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'395.000, oo.	\$163'066.400, oo.
Ene. 01 al 31/2019.	Un mes.	19.16%	2.395%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'353.000, oo.	\$166'419.400, oo.
Feb. 01 al 28/2019.	Un mes.	19.70%	2.462%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'446.800, oo.	\$169'866.200, oo.
Mar. 01 al 31/2019.	Un mes.	19.37%	2.421%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'389.400, oo.	\$173'255.600, oo.
Abr. 01 al 30/2019.	Un mes.	19.32%	2.415%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'381.000, oo.	\$176'636.600, oo.
Mayo 01 al 31/2019.	Un mes.	19.34%	2.417%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'383.800, oo.	\$180'020.400, oo.
Jun. 01 al 30/2019.	Un mes.	19.30%	2.412%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'376.800, oo.	\$183'397.200, oo.



Jul. 01 al 31/2019.	Un mes.	19.28%	2.41%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'374.000, oo.	\$186'771.200, oo.
Ago. 01 al 31/2019.	Un mes.	19.32%	2.415%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'381.000, oo.	\$190'152.200, oo.
Sept. 01 al 30/2019.	Un mes.	19.32%	2.415%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'381.000, oo.	\$193'533.200, oo.
Oct. 01 al 31/2019.	Un mes.	19.10%	2.387%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'341.800, oo.	\$196'875.000, oo.
Nov. 01 al 30/2019.	Un mes.	19.03%	2.379%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'330.600, oo.	\$200'205.600, oo.
Dic. 01 al 31/2019.	Un mes.	18.91%	2.364%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'309.600, oo.	\$203'515.200, oo.
Enero 01 al 31/2020.	Un mes.	18.77%	2.346%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'284.400, oo.	\$206'799.600, oo.
Feb. 01 al 29/2020.	Un mes.	19.06%	2.382%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'334.800, oo.	\$210'134.400, oo.
Marzo 01 al 31/2020.	Un mes.	18.95%	2.369%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'316.600, oo.	\$213'451.000, oo.
Abril 01 al 30/2020.	Un mes.	18.69%	2.336%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'270.400, oo.	\$216'721.400, oo.
Mayo 01 al 31/2020.	Un mes.	18.19%	2.274%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'183.600, oo.	\$219'905.000, oo.
Jun. 01 al 30/2020.	Un mes.	18.12%	2.265%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'171.000, oo.	\$223'076.000, oo.
Jul. 01 al 31/2020.	Un mes.	18.12%	2.265%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'171.000, oo.	\$226'247.000, oo.
Agosto 01 al 31/2020.	Un mes.	18.29%	2.286%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'200.400, oo.	\$229'447.400, oo.
Sept. 01 al 30/2020.	Un mes.	18.35%	2.294%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'211.600, oo.	\$232'659.000, oo.
Oct. 01 al 31/2020.	Un mes.	18.09%	2.261%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'165.400, oo.	\$235'824.400, oo.
Nov. 01 al 30/2020.	Un mes.	17.84%	2.23%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'122.000, oo.	\$238'946.400, oo.
Dic. 01 al 31/2020.	Un mes.	17.46%	2.182%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'054.800, oo.	\$242'001.200, oo.
Enero 01 al 04/2021.	04 días.	17.32%	2.164%	\$140'000.000, oo.		\$ 403.946, 66.	\$242'405.146, 66
Enero 04 al 04/2021.	00 días.	17.32%	2.164%	\$140'000.000, oo.	\$10'080.000, oo.	\$ 00, oo.	\$232'325.146, 66.
Enero 05 al 31/2021.	26 días.	17.32%	2.164%	\$140'000.000, oo.		\$ 2'625.653, 33	\$234'950.799, 99.
Feb. 01 al 28/2021.	Un mes.	17.54%	2.191%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'067.400, oo.	\$238'018.199, 99.
Marzo 01 al 31/2021.	Un mes.	17.41%	2.175%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'045.000, oo.	\$241'063.199, 99.



Abril 01 al 30/2021.	Un mes.	17.31%	2.163%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'028.200, oo.	\$244'091.399, 99.
Mayo 01 al 21/2021.	21 días.	17.22%	2.152%	\$140'000.000, oo.		\$ 2'108.960, oo.	\$246'200.359, 99.
Mayo 21 al 21/2021.	00 días.	17.22%	2.152%	\$140'000.000, oo.	\$20'000.000, oo.	\$ 00, oo.	\$226'200.359, 99.
Mayo 22 al 31/2021.	10 días.	17.22%	2.152%	\$140'000.000, oo.		\$ 1'004.266, 66.	\$227'204.626, 65.
Junio 01 al 30/2021.	Un mes.	17.21%	2.151%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'011.400, oo.	\$230'216.026, 65.
Julio 01 al 31/2021.	Un mes.	17.18%	2.146%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'004.400, oo.	\$233'220.426, 65.
Agosto 01 al 31/2021.	Un mes.	17.24%	2.154%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'015.600, oo.	\$236'236.026, 65.
Sept. 01 al 30/2021.	Un mes.	17.19%	2.148%	\$140'000.000, oo.		\$ 3'007.200, oo.	\$239'243.226, 65.
Oct. 01 al 31/2021.	Un mes.	17.08%	2.134%	\$140'000.000, oo.		\$ 2'987.600, oo.	\$242'230.826, 65.
Nov. 01 al 03/2021.	03 días.	17.27%	2.158%	\$140'000.000, oo.		\$ 302.120, oo.	\$242'532.946, 65.
<b>Totales:</b>				\$140'000.000, oo.	\$30'080.000, oo.	\$132'612.946, 65.	\$242'532.946, 65.

**CAPITAL: .....\$ 140'000.000, oo.**

**INTERESES DE MORA DEL**

**11/JUNIO/18 AL 03/NOV/21: ..\$+132'612.946, 65.**

**ABONOS EFECTUADOS . . . . \$ - 30'080.000, oo.**

**TOTAL LIQUIDACION: . . . . . \$ 242'532.946, 65.**

**4.-** Consecuencialmente, téngase como **Liquidación del Crédito**, la suma de **Doscientos Cuarenta y Dos Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 242'532.946, 65) M/I.**, por concepto de **Capital e Intereses de mora**, hasta el tres (03) de **Noviembre de 2021**.

**5.-** Reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso en representación de la sociedad **GRANJA AVÍCOLA LAS FLORES LTDA.**, a la abogada **LUZ MARLENY GIRALDO VÉLEZ**, en los términos y para los efectos del poder que le confirió el representante legal.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.21 del

17/may/2022.

---

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.  
Secretaria.

OMF.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52da92639ebe1abd9016d6446c071fbf2f7c81c963a331b818587febbc1f56c**

Documento generado en 16/05/2022 02:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>